

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 35

Lunes 12 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

##### NOTA-ANUNCIO

A los efectos de lo ordenado en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, para instalaciones eléctricas, se abre información pública sobre las líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, establecidas entre la Central Hidroeléctrica de «El Pino» a Olmedo y entre la línea que une la Central de «Molino Nuevo», en el pueblo de Valviadero con el de Iscar, y sus correspondientes casetas de transformación, cuya legalización administrativa ha solicitado don Agustín Muñoz Sobrino, vecino de Iscar, durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con las instalaciones establecidas y que figuran en proyecto, que permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (Salvador, 6).

##### NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El proyecto descriptivo presentado, suscrito por el ingeniero don Manuel López Peredo, comprende las instalaciones siguientes:

Doce líneas de transporte de energía eléctrica trifásica, en alta tensión, a 10.000 voltios, montadas sobre postes de madera, que arrancan las seis primeras de la línea que va desde la Central Hidroeléctrica de «El Pino», a Olmedo, cuyo trazado sigue aproximadamente la carretera de Cuéllar a Olmedo.

Instalación número 1.—Parte en el kilómetro 18, hectómetro 4 de la carre-

tera de Cuéllar a Olmedo y termina en el transformador de 5 kilovatios, en la finca del señor alcalde, en Iscar.

Instalación número 2.—Deriva del mismo punto que la anterior, terminando en el transformador de 20 kilovatios, en la huerta del señor Ballesteros, en Iscar.

Instalación número 3.—Origen en el kilómetro 19,055 de la misma carretera, hasta un centro de distribución en Iscar, con un transformador de 50 kilovatios.

Instalación número 4.—Desde la caseta de transformación anterior (instalación número 3); hasta las eras, en Iscar.

Instalación número 5.—Deriva de la misma línea que las anteriores, kilómetro 21, hectómetro 4 de la carretera de Cuéllar a Olmedo, hasta el transformador de 10 kilovatios en la finca de José Hernán Sanz, en la Llosa (Iscar).

Instalación número 6.—Con el mismo origen que las precedentes, parte del kilómetro 26, hectómetro 2 de la carretera de Cuéllar a Olmedo, hasta el transformador de 10 kilovatios, en la finca de don José Bocos, en Pedrajas de San Esteban.

Las otras seis derivan todas de la línea de alta tensión que une la Central de «Molino Nuevo» con Iscar.

Instalación número 7.—Deriva de la línea citada en el camino Viejo de Pedrajas de San Esteban a Iscar, en las proximidades del cementerio de San Esteban, terminando en el transformador de 10 kilovatios de la fábrica de yeso de la viuda de Salgueiro, en Pedrajas de San Esteban.

Instalación número 8.—Parte del mismo lugar que la anterior, distando 130 metros, terminando en el transformador de 5 kilovatios de la fábrica de yeso de A. Adanero, en Pedrajas de San Esteban.

Instalación número 9.—Se halla situada sobre la línea de la Central de «Molino Nuevo» a Iscar, en las afueras del pueblo de Pedrajas de San Esteban, constando de un transformador de 20 kilovatios.

Instalación número 10.—Parte de la línea de la Central de «Molino Nuevo» a Iscar, en el kilómetro 1, hectómetro 6

de la carretera de Pedrajas de San Esteban a Villalba de Adaja, termina en el transformador de 10 kilovatios, situado en la huerta de don Ramón Martín, en Pedrajas.

Instalación número 11.—Derivada de la línea de Central de «Molino Nuevo», a Iscar, en las proximidades de la unión de la cañada de Valviadero y de la carretera de Pedrajas a Villalba de Adaja, cerca del kilómetro 1, terminando en el transformador de 10 kilovatios, situado en la dehesa de don Hilario de la Fuente, en Pedrajas.

Instalación número 12.—Parte de la misma finca que las anteriores, en la carretera de Pedrajas a Villalba de Adaja, a 50 metros del kilómetro 2, hectómetro 1, terminando en el transformador de 10 kilovatios, en el lugar de Horaño, finca del señor Rincón, en Pedrajas de San Esteban.

Las doce líneas citadas son de alta tensión, siendo ésta de 10.000 voltios para todas.

Las diferentes líneas cruzan en varios puntos la carretera de Cuéllar a Olmedo, los caminos de la Mondeja, de la Cruz de la Peña, de Samboal, el Viejo, de Pedrajas a Iscar, camino a la Casa de Villaverde, el de la fábrica de la viuda de Salgueiro, el de Pedrajas a Cogeces. Cruza la carretera de Pedrajas de San Esteban a Villalba de Adaja, a 640 metros del kilómetro 1. También cruza dos líneas de baja tensión. La línea telegráfica paralela a la carretera de Cuéllar a Olmedo, las eras y la cañada de la Llosa, así como varias fincas de propiedad particular.

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, no solicitando la correspondiente a los terrenos de propiedad particular por contar con el asentimiento tácito de los propietarios afectados.

Los demás detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo expediente, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Valladolid, 24 de Enero de 1945.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Aldeamayor de San Martín**

Acordada por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1944, para que en igual forma rija en 1945, se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 6 de Febrero de 1945.—El alcalde accidental, J. Sanz.

363—194

**Barruelo**

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al 31 de Diciembre de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presenten las reclamaciones pertinentes.

Barruelo, 25 de Enero de 1945.—El alcalde, B. Izquierdo.

295—195

**Corrales de Duero**

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por quince días, los documentos siguientes:

Repartimiento general de utilidades del año 1944.

Repartimiento general de utilidades para el año de 1945.

Rectificación del padrón de habitantes de este pueblo del año 1944.

Cuentas municipales de este Ayuntamiento del año 1944.

Corrales de Duero, 7 de Febrero de 1945.—El alcalde, Tomas Rojo.

358—196

**La Mudarra**

Aprobado por la Corporación, el presupuesto municipal ordinario del año 1945, se expone al público por quince días, conforme al artículo 300 del Estatuto municipal.

La Mudarra, 6 de Febrero de 1945.—El alcalde, Federico Cebrán.

359—197

**Roales de Campos**

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal.

Roales de Campos, 5 de Febrero de 1945.—El alcalde, Eladio Gutiérrez Rubio.

360—198

**Roales de Campos**

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día tres del corriente ha designado vocales natos de las Comisiones de

evaluación del repartimiento general de utilidades para 1945 a los señores siguientes:

**Parte real**

D. Ponciano García Rodríguez.  
D. Prisciliano Blanco.  
D. Manuel Rodríguez López (forastero).  
D. Froilán Gutiérrez.

**Parte personal**

D. Nereo García Rodríguez.  
D. Jesús Rodríguez.  
D. Nicolas Bueno Burón.  
D. Teodoro Dominguez Valdeón.

Pudiéndose presentar reclamaciones contra esta designación por término de séptimo día. Asimismo se hallan expuestas para el mismo fin las listas de electores para completar las comisiones con arreglo a lo legislado sobre el particular, y cuya elección de seis vocales para la parte real y otro para la personal tendrá lugar el 18 del actual.

Roales de Campos, 5 de Febrero de 1945.—El alcalde, Eladio Gutiérrez Rubio.

361—199

**Torrecilla de la Torre**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Torrecilla de la Torre, 3 Enero de 1945.  
El alcalde, Esteban Salgado.

300—200

**Villabáñez**

Los apéndices de rectificación del padrón municipal de este término con referencia al 31 de Diciembre de 1944, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Villabáñez, 5 de Febrero de 1945.—El alcalde, Félix Recio.

357—201

**Villabaruz de Campos**

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para

el año 1945, el día 18 del actual, de nueve a doce en la Casa Consistorial, se celebrará la elección de los vocales respectivos a cada Comisión, seis para la parte real y tres para la personal, de los primeros, cuatro vecinos y dos forasteros.

Villabaruz de Campos, 5 de Febrero de 1945.—El alcalde, Leónides García.

365—202

**Villavicencio de los Caballeros**

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Villavicencio de los Caballeros, 5 de Febrero de 1945.—El alcalde, Isidoro Fernández.

364—203

**Zorita de la Loma**

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de esta villa correspondiente al año de 1944, se expone al público en la Secretaría por un plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Zorita de la Loma, 6 de Febrero de 1945.—El alcalde, Teodosio Rojo.

359—204

**ANUNCIOS OFICIALES****REQUISITORIA**

Gutiérrez Franco, Angel; de 24 años, natural de Pando de Lada, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), hijo de José y de Julia, vecindado en Valladolid, de profesión ebanista, soltero, estatura 1.556 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca grande y color moreno, vistiendo uniforme militar de Soldado Trabajador penado; que desertó de la Primera Compañía del 95 Batallón de Soldados Trabajadores, destacado en Armiñón (Alava), destacamento de Las Conchas, de Nanclares de la Oca, de dicha provincia, el día 3 de Enero pasado, comparecerá ante el señor instructor del Juzgado de Jefes y oficiales de la plaza de Vitoria, sito en el Cuartel de Santa Teresa, en el plazo de ocho días, para responder en Expediente judicial número 29-45 que se le sigue por la referida desertión, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia, rogándose a las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen su busca y captura.

Dado en Vitoria, a 2 de Febrero de 1945.—El Comandante juez instructor, (ilegible).

320

**VALLADOLID**

Imprenta de la Diputación provincial

nencia, en la que se anotará, lo mismo que en el caso anterior, las ventas que se efectúen.

El uso de los cartuchos de postas queda limitado exclusivamente para caza mayor.

Artículo 116. Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro en el que anotarán diariamente la producción, adquisición, ventas y la reseña de las guías de pertenencia de los compradores.

Enviarán mensualmente a la Guardia Civil de su demarcación copia exacta de los asientos efectuados en el mismo durante el mes.

Artículo 117. Cuando no exista fabricación nacional de cartuchería metálica por la industria civil, queda autorizado el Ministerio del Ejército para vender la que se fabrique en los Establecimientos militares, dictando para ello las disposiciones necesarias y fijando el precio de venta.

Para la compra de cartuchos en las Maestranzas y Parques de Artillería regirán las siguientes normas:

Se solicitarán en las Intervenciones de Armas, llenando el impreso modelo 2, que expide la Guardia Civil y por el cual se abonará una peseta.

El interesado abona directamente o impone un giro postal a favor del Parque de Artillería correspondiente por el valor de los cartuchos que desee comprar, reseñando el pago en el impreso.

La Guardia Civil mandará las partes B y C del impreso al Parque, el cual, una vez recibido el importe de los cartuchos, los enviará a la intervención de Armas de la población donde radique el Parque, para que los haga llegar al interesado acompañando a la parte C, que servirá de guía de circulación y quedará archivada en la Intervención de Armas con el recibí del interesado.

La Guardia Civil anotará en la guía de pertenencia del arma la fecha de entrega y el número de cartuchos, estampando el sello de la Intervención.

No podrá venderse ninguna caja de cartuchos sin llevar la precinta de la Ley del Timbre correspondiente, siendo responsables los Parques de esta falta.

La entrega de cartuchos se hará siempre por conducto de la Intervención de Armas.

No se venderá cantidad inferior a una caja.

Los poseedores de licencia de los tipos A, B y D sólo podrán adquirir anualmente 25 cartuchos, no pudiendo acumular en su poder más de 50 por arma corta o larga rayada que posea.

El particular que desee adquirir anualmente cartuchos en número superior a 25 por arma corta o larga rayada, ha de estar provisto de un permiso especial expedido por el Director general de Seguridad, solicitado por conducto de la Intervención de Armas.

**Autorización para fabricar explosivos**

Artículo 122. Nadie podrá dedicarse a la fabricación, almacenamiento, tráfico y venta de explosivos industriales para usos civiles sin una autorización expresa de la Dirección General de Minas y Combustibles y otra de la de Seguridad.

La fabricación se ajustará, por lo que se refiere a la naturaleza y cantidades de los ingredientes que entran en la composición de los cartuchos, así como a las instalaciones y talleres donde se preparan, a lo que prescriban los Reglamentos y disposiciones vigentes dictados por la Dirección General de Minas y Combustibles y a las normas que en lo sucesivo habrán de dictarse para cumplimiento de este Reglamento.

**Prohibición de emplear otros explosivos**

Artículo 123. En ningún trabajo civil que requiera voladuras o disparos de troceo de rocas u otros materiales podrán emplearse explosivos distintos de los autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio y clasificados por el de Hacienda a los efectos tributarios.

**Solicitudes para instalar fábricas, talleres o depósitos de explosivos**

Artículo 124. Toda entidad particular que se proponga fabricar o expender un explosivo incluido o no en la lista a que alude el artículo 121, y que no estuviera ya autorizada para ello, deberá solicitarlo, por separado, en dos instancias; una dirigida a la Dirección General de Seguridad y otra a la de Minas y Combustibles.

La primera irá acompañada de referencias y certificaciones acerca de la nacionalidad y carencia de antecedentes penales de los elementos directivos y administrativos que hubieran de actuar en el negocio.

La segunda instancia se cursará por la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, acompañada de la Memoria, proyecto y planos que exigen los Reglamentos y las normas que estén vigentes y se tramitará como en dichas disposiciones se ordena, para que la Superioridad resuelva lo pertinente después de recibir los asesoramientos reglamentarios y de oír al Alto Estado Mayor, en lo que concierne al establecimiento de fábricas o grandes depósitos para capacidades de más de 1.000 cajas de explosivos o de la cantidad de detonadores correspondientes a 500 kilogramos de material fulminante.

**Depósitos regionales y expendedorías subaltermas de explosivos y accesorios**

Artículo 125. Además de los depósitos anejos a las fábricas, se podrán ocupar de la venta de explosivos y accesorios otros depósitos

Los poseedores de licencia de tipo E, solicitarán los cartuchos de sus superiores, quienes dispondrán la entrega y anotación en el expediente de armamento.

La cartuchería que se entregue al personal con licencia tipo E, estará exenta de precinta.

Este personal solicitará y recibirá la cartuchería por conducto del Cuerpo o entidad en donde preste sus servicios el interesado, o de la Autoridad de quien dependa.

Artículo 118. El número de cargadores de pistola o cilindros de revólver que se podrá poseer por arma, será el de dos. Esta limitación no afecta a los poseedores de licencia tipo E, los cuales podrán poseer, además, cargadores que sobresalgan de la empuñadura o culata de las pistolas.

### Federación del Tiro Nacional

Artículo 119. Para los socios de la Federación del Tiro Nacional no se limita el número de cartuchos que puedan adquirir (siempre por intermedio de sus representaciones), pero no podrán utilizarlos más que en galerías o polígonos de tiro autorizados y precisamente para entrenamientos, preparación y realización de concursos de tiro.

A este efecto, cada Representación del Tiro Nacional podrá adquirir, de momento, hasta 50 cartuchos por cada arma que posean sus socios, con licencia de tipo C.

Los cartuchos se depositarán en la Intervención de Armas, en donde también se guardarán las municiones correspondientes a las armas propiedad del Tiro Nacional y las facilitadas por el Ministerio del Ejército.

En la Intervención se llevará un libro en el cual anotará la persona facultada por la Representación local para retirar armas y municiones, las que retire diariamente para las sesiones de tiro, y terminada la sesión se volverán a guardar las armas en la Intervención, así como los cartuchos que no se hayan disparado.

Deberán también guardarse con las armas las vainas servidas, ya que para poder efectuar nuevas adquisiciones será preciso que entreguen las Representaciones las vainas en cantidad igual a los cartuchos que hayan recibido, admitiendo una pérdida de un 2 por 100.

Si se sobrepasase este número de faltas se descontará por el Parque de Artillería igual número de cartuchos de la misma clase en la primera extracción que haga la Representación, siempre que por la Intervención de Armas no se aprecie que haya habido negligencia en la recogida de las vainas.

Si se apreciase negligencia o mala fe se considerará incurso la Representación en tenencia ilícita de cartuchos.

## CAPÍTULO VI

### EXPLOSIVOS

#### Intervención del Estado

Artículo 120. La fabricación, el transporte y comercio, la tenencia, y el empleo de toda clase de sustancias explosivas, fulminantes y deflagrantes (pólvoras, dinamitas, nitrinitas, detonadores, etc.), son actividades que quedan sujetas a la Intervención del Estado, por medio de los Organismos que se indican a continuación:

La Dirección General de Seguridad y la de la Guardia Civil, intervendrán en todo cuanto se refiera a la fabricación, transporte, comercio, tenencia y uso de los explosivos.

La Dirección General de Contribución por Usos y Consumos intervendrá en cuanto se refiera a los efectos tributarios.

La Dirección General de Minas y Combustibles interviene en el aspecto técnico de la fabricación, almacenamiento y empleo de los explosivos industriales para usos civiles, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuanto concierne a explosivos para uso militar quedará sujeta exclusivamente a la Intervención de los Organismos competentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

#### Clasificación oficial de los explosivos civiles. - Listas de los autorizados

Artículo 121. Los explosivos industriales para usos civiles se clasificarán: Por su potencia, por su aplicación predominante y por su composición físico-química.

Por su potencia fiscal (efecto útil Trauzl en bloque de plomo comparado con el ácido pítrico puro) se dividen en: Explosivos de baja, media, y gran potencia.

Por su aplicación se dividen en: Pólvoras de caza (negra o sin humo), de minas, de pirotecnia; explosivos para canteras o para minas subterráneas (los sobre-oxigenados), para atmósferas inflamables (los llamados de seguridad), para trabajos bajo el agua, para temperaturas bajas (los incongelables), para cebos.

Por su composición físico-química se clasifican en: Gomas, Dinamitas, Nitrinitas, Gelamontas, Amonales, Cloritas, Trilitados, Oxilquitas y Fulminantes. Estos nombres son genéricos y usuales. Todo otro nombre comercial distinto de ellos deberá ir acompañado de su asimilación a uno de los citados, autorizada por la Dirección General de Minas y con una numeración específica (Dinamita número 1, número 3, etc.).